

LE DAMOS LA MÁS CORDIAL
bienvenida al curso:

MODULO I. TRATAMIENTO JURÍDICO FISCAL DE LAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA

**L.C. ,E.F. y M.D.F.A. Efrén Valtierra
García**

TEMARIO GENERAL

I. Bases legales de operación.

1. Constitución y Ley General de Educación. Breve introducción.
2. Aspectos civiles de operación.

II. Régimen fiscal para ISR.

1. Personas morales con fines no lucrativos (Título III).
2. Personas morales régimen general. (Título II). Aspectos aplicables.

III. Implicaciones fiscales para IVA y CFF.

BASES LEGALES DE OPERACIÓN

MARCO CONSTITUCIONAL

➤ C.P.E.U.M. (Art. 3, primer párrafo):

“Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.”

- Educación básica: preescolar + primaria + secundaria.
- Educación obligatoria: la básica + media superior.

MARCO CONSTITUCIONAL

➤ C.P.E.U.M. (Art. 3, Fr. VI):

“Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a)

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;”

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

- Modalidades educativas. (Nueva LGE 30/sep/19)
1. Educación básica: Inicial, Preescolar, Primaria y Secundaria.
 2. Educación media-superior: Comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.
 3. Educación superior: Se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Incluye: licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, las opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura y la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

EDUCACIÓN IMPARTIDA POR PARTICULARES (Art. 146 LGE (antes 54 LGE))

- Requieren autorización expresa del Estado:
 - Preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

- No requieren autorización expresa, pero podrán obtener el reconocimiento de validez oficial (REVOE):
 - El resto de los estudios: medio superior, superior (excepto educación normalista), inicial, especial y para adultos.

EFECTO DE CONTAR CON REVOE (Art. 146 LGE (antes 54 LGE))

- La autorización y el REVOE serán específicos para cada plan de estudios.
- La autorización y el REVOE incorporan a las instituciones que los obtengan, respecto de los estudios a que la propia autorización o dicho REVOE se refieren, al sistema educativo nacional:
 - Diplomas, certificados, constancias, títulos o grados académicos tienen valor en cualquier otra institución que forme parte del sistema educativo nacional en toda la República.

MENCIÓN SOBRE AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO (Art. 148 y 150 NLGE)

- Los particulares que impartan estudios con autorización o con REVOE deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que lo otorgó.
- Los particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin REVOE, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.

ACTIVIDADES DE LOS COLEGIOS

- Preponderantemente enseñanza
 - Con autorización o REVOE.
 - Sin REVOE.
- Otras actividades:
 - Transporte escolar.
 - Cafeterías.
 - Venta de uniformes.
 - Venta de útiles escolares.
 - Venta de libros.

FORMAS LEGALES DE ORGANIZACIÓN DE COLEGIOS



Tipo de Sociedad	Legislación Operativa	Posible Régimen Fiscal ISR
Asociación Civil (A.C.)	Código Civil Federal (C.C.F.)	a. Tit. III si son donatarias autorizadas, o b. Tit. II si no lo son.
Sociedad Civil (S.C.)	Código Civil Federal (C.C.F.)	a. Tit. III si son donatarias autorizadas, o b. Tit. II si no lo son.
Sociedad Mercantil	Ley General de Sociedades Mercantiles (L.G.S.M.)	a. Tit. II.

LEGISLACIÓN BASE DE OPERACIÓN

Tipo de Sociedad	Legislación Base
Asociación Civil	Código Civil Federal. (Arts. 2670 – 2687)
Sociedad Civil	Código Civil Federal. (Arts. 2688 – 2735)
Sociedad Mercantil	Ley General de Sociedades Mercantiles y Código de Comercio

- Considerando además las disposiciones supletorias o específicas que en cada caso se establezcan.

A.C. vs S.C.

- **Se constituye una A.C.** (Art. 2670 C.C.F.) cuando:
 - Varios individuos convienen en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico.

- **Se constituye una S.C.** (Art. 2688 C.C.F.) cuando:
 - Por el contrato de sociedad los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.

SOCIEDAD MERCANTIL

- Realiza actos mercantiles o de especulación comercial.
- Persigue un fin de lucro.
- Realiza actividades empresariales para efectos fiscales (Art. 16 C.F.F.)
 - Comerciales
 - Industriales
 - Agrícolas
 - Silvícolas
 - Ganaderas
 - Pesqueras

PREPONDERANCIA DE ACTIVIDADES

Tipo de Sociedad	Actividades preponderantemente...
Asociación Civil	No económicas.
Sociedad Civil	Económicas, pero sin fines de lucro.
Sociedad Mercantil	Mercantiles, con fines de lucro.

➤ Art. 45 R.C.F.F. Se considera actividad preponderante aquella actividad económica por la que, en el ejercicio de que se trate, el contribuyente obtenga el ingreso superior respecto de cualquiera de sus otras actividades.

ASOCIACIONES CIVILES

- Contrato por escrito (Art. 2671), (de preferencia ante fedatario público).
 - Art. 2673. Las asociaciones se registrarán por sus estatutos, los que deberán ser inscritos en el Registro Público para que produzcan efectos contra tercero .
- Art. 2674. El poder supremo de las asociaciones reside en la asamblea general. El director o directores de ellas tendrán las facultades que les conceden los estatutos y la asamblea general con sujeción a estos documentos.

ASAMBLEAS DE A.C.

- La asamblea general se reunirá en la época fijada en los estatutos o cuando sea convocada por la dirección. La dirección deberá citar a asamblea cuando para ello fuere requerida por lo menos por el 5% de los asociados, o si no lo hiciera, en su lugar lo hará el juez de lo civil a petición de dichos asociados.
- Las asambleas generales sólo se ocuparán de los asuntos contenidos en la respectiva orden del día.
- Sus decisiones serán tomadas a mayoría de votos de los miembros presentes.
- Cada asociado gozará de un voto en las asambleas generales.

RESOLUCIONES EN ASAMBLEAS DE A.C. (Art. 2676)

- I. Admisión y exclusión de los asociados;
- II. Disolución anticipada de la asociación o sobre su prórroga por más tiempo del fijado en los estatutos;
- III. Nombramiento de director o directores cuando no hayan sido nombrados en la escritura constitutiva;
- IV. Revocación de los nombramientos hechos;
- V. Demás asuntos que le encomienden los estatutos.

SOBRE LOS ASOCIADOS...

- Art. 2679.- El asociado no votará las decisiones en que se encuentren directamente interesados él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes, o parientes colaterales dentro del segundo grado.
- Art. 2680.- Los miembros de la asociación tendrán derecho de separarse de ella, previo aviso dado con dos meses de anticipación.
- Art. 2681.- Los asociados sólo podrán ser excluidos de la sociedad por las causas que señalen los estatutos.
- Art. 2683.- Los asociados tienen derecho de vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la asociación y con ese objeto pueden examinar los libros de contabilidad y demás papeles de ésta.
- Art. 2684.- La calidad de asociado es intransferible.

DISOLUCIÓN DE A.C.

- Art. 2686.- En caso de disolución, los bienes de la asociación se aplicarán conforme a lo que determinen los estatutos y a falta de disposición de éstos, según lo que determine la asamblea general. En este caso la asamblea sólo podrá atribuir a los asociados la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones. Los demás bienes se aplicarán a otra asociación o fundación de objeto similar a la extinguida.
- Art. 2687. Las asociaciones de beneficencia se regirán por las leyes especiales correspondientes.

CONTRATO DE SOCIEDAD CIVIL

- Contrato por escrito (Art. 2690), de preferencia ante fedatario público.
 - Art. 2694. El contrato de sociedad debe inscribirse en el Registro de Sociedades Civiles para que produzca efectos contra terceros.
- Contenido del contrato (Art. 2693 C.C.F.)
 - I. Los nombres y apellidos de los otorgantes que son capaces de obligarse;
 - II. La razón social;
 - III. El objeto de la sociedad;
 - IV. El importe del capital social y la aportación con que cada socio debe contribuir;

OTRAS REGLAS DE LAS S.C.

Art. 2695: Las sociedades de naturaleza civil, que tomen la forma de las sociedades mercantiles, quedan sujetas al Código de Comercio.

Art. 2696: Será nula la sociedad en que se estipule que los provechos pertenezcan exclusivamente a alguno o algunos de los socios y todas las pérdidas a otro u otros.

Art. 2698: El contrato de sociedad no puede modificarse sino por consentimiento unánime de los socios.

TIPOS DE SOCIOS EN LAS S.C.

- Por sus aportaciones (Art. 2689):
 - Aportan capital:
 - Dinero
 - Bienes
 - Aportan industria (trabajo)

- Por su participación en las decisiones de la sociedad:
 - Toman las decisiones (Art. 2709)
 - Administrador único
 - Grupo de administradores (“consejo”)
 - No toman decisiones. No podrán contrariar ni entorpecer las gestiones de los administradores, ni impedir sus efectos.

NUEVAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 2703: A menos que se haya pactado en el contrato de sociedad, no puede obligarse a los socios a hacer una nueva aportación para ensanchar los negocios sociales. Cuando el aumento del capital social sea acordado por la mayoría, los socios que no estén conformes pueden separarse de la sociedad.

RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS SOCIOS

Art. 2704: Las obligaciones sociales estarán garantizadas subsidiariamente por la responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios que administren; los demás socios, salvo convenio en contrario, sólo estarán obligados con su aportación.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA FISCAL DE SOCIOS

➤ Art. 26, Fr. X, CFF: Son responsables solidarios con los contribuyentes:

- Los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenía tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenía en el capital social de la sociedad durante el período o a la fecha de que se trate, cuando la sociedad se ubique en los siguientes supuestos:

SUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA FISCAL DE SOCIOS...

- a. No solicite su inscripción en el RFC.
- b. Cambie su domicilio sin presentar el aviso al RFC correspondiente, siempre que dicho cambio se efectúe:
 - i. Después de notificado el inicio del ejercicio de facultades de comprobación y antes de que se haya notificado la resolución correspondiente, o
 - ii. Después de notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya cubierto o hubiera quedado sin efectos.
- c. No lleve contabilidad, la oculte o la destruya.
- d. Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio correspondiente.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA FISCAL DE SOCIOS

- Tope: Se calculará multiplicando el porcentaje de participación que haya tenido el socio o accionista en el capital social suscrito al momento de la causación, por la contribución omitida, en la parte que no se logre cubrir con los bienes de la empresa.
- Aplica sólo a socios con control: Únicamente será aplicable a los socios o accionistas que tengan o hayan tenido el control efectivo de la sociedad, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenían tal calidad.

EJERCEN CONTROL LOS SOCIOS QUE PUEDAN...

- Imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral.
- Mantener la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral.
- Dirigir la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

DECISIONES UNÁNIMES Y DERECHO DEL TANTO

Arts. 2705 y 2707: Salvo pacto en contrario, se requiere del consentimiento de todos los socios para:

- Que un socio pueda ceder sus derechos.
- Que puedan admitirse nuevos socios.
- Que un socio pueda ser excluido de la sociedad, a menos que incurra en falta grave prevista en estatutos.

Art. 2706: Los socios gozarán del derecho del tanto. Si varios socios quieren ejercerlo, les competirá en la proporción que representen. El término para hacer uso del derecho del tanto será de 8 días, contados desde que reciban aviso del que pretende enajenar.

ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS: DOCUMENTOS A CONSIDERAR...

- Solicitud para pertenecer a la sociedad.
- Solicitud/notificación de exclusión de la sociedad.
- Actas de asamblea de:
 - Inclusión
 - Exclusión

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR (ES) EN S.C.

Art. 2711: El nombramiento de los socios administradores, hecho en la escritura de sociedad, no podrá revocarse sin el consentimiento de todos los socios, a no ser judicialmente, por dolo, culpa o inhabilidad.

El nombramiento de administradores, hecho después de constituida la sociedad, es revocable por mayoría de votos.

DECISIONES QUE REQUIEREN CONSENTIMIENTO DE TODOS LOS SOCIOS

Art. 2712: Los socios administradores ejercerán las facultades que fueren necesarias al giro y desarrollo de los negocios que formen el objeto de la sociedad; pero salvo convenio en contrario, necesitan autorización expresa de los otros socios para:

- Enajenar las cosas de la sociedad, si ésta no se ha constituido, con ese objeto;
- Empeñarlas, hipotecarlas o gravarlas con cualquier otro derecho real;
- Tomar capitales prestados.

SOCIEDADES SIN ADMINISTRADORES Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 2719: Cuando no se hubiere (n) nombrado administrador (es), todos los socios tendrán derecho de concurrir a la dirección y manejo de los negocios comunes y las decisiones serán tomadas por mayoría.

Art. 2718: El socio o socios administradores están obligados a rendir cuentas siempre que lo pida la mayoría de los socios, aun cuando no sea la época fijada en el contrato de sociedad.

VALIDEZ DE DECISIONES TOMADAS POR SOCIOS ADMINISTRADORES

Art. 2717: Las obligaciones que se contraigan por la mayoría de los socios encargados de la administración, sin conocimiento de la minoría, o contra su voluntad expresa, serán válidas; pero los que las hayan contraído serán personalmente responsables a la sociedad, de los perjuicios que por ellas se cause.

REPARTO DE CAPITAL Y UTILIDADES EN UNA S.C.

- Art. 2729: Ni el capital social ni las utilidades pueden repartirse sino después de la disolución de la sociedad y previa la liquidación respectiva, salvo pacto en contrario.
- Art. 2720: Para que la disolución de la sociedad surta efecto contra tercero, es necesario que se haga constar en el Registro de Sociedades.

PRINCIPALES REGLAS DE DISOLUCIÓN EN S.C.

Art. 2721: Si pasado el término por el cual fue constituida la sociedad ésta continúa funcionando, se entenderá prorrogada su duración por tiempo indeterminado, sin necesidad de nueva escritura social.

Art. 2722.- Si a la muerte de un socio, la sociedad hubiere de continuar con los supervivientes, se procederá a la liquidación de la parte que corresponda al socio difunto, para entregarla a su sucesión.

Artículo 2725.- La disolución de la sociedad no modifica los compromisos contraídos con terceros.

LIQUIDACIÓN DE S.C. (Art. 2726 Y 2727 C.C.F.)

- Disuelta la sociedad, se pondrá inmediatamente en liquidación, la cual se practicará dentro del plazo de 6 meses, salvo pacto en contrario.
- Cuando la sociedad se ponga en liquidación, debe agregarse a su nombre las palabras: “en liquidación”.
- La liquidación debe hacerse por todos los socios, salvo que convengan en nombrar liquidadores o que ya estuvieren nombrados en la escritura social.

UTILIDADES DERIVADAS DE LA LIQUIDACIÓN (Art. 2728)

1. Pago de los compromisos sociales,
2. Devolución de sus aportes a los socios,
3. Si quedan bienes, se considerarán utilidades, y se repartirán entre los socios en la forma convenida. Si no hubo convenio, se repartirán proporcionalmente a sus aportes.

PÉRDIDAS DERIVADAS DE LA LIQUIDACIÓN (Art. 2730)

Si al liquidarse la sociedad no quedaren bienes suficientes para cubrir los compromisos sociales y devolver sus aportes a los socios, el déficit se considerará pérdida.

RÉGIMEN FISCAL DE COLEGIOS COMO DONATARIAS AUTORIZADAS EN ISR

COLEGIOS EN EL TÍTULO III LISR

Hasta 2013 (Art. 95 Fr. X LISR)

“Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza.”

Desde 2014 (Art. 79 Fr. X LISR)

“Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza, siempre que sean consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de esta Ley.”

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN (Art. 9° Tr., Fr. XXII, LISR 2014)

- Las sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley cuyo objeto sea la enseñanza, que no cuenten con autorización para recibir donativos deducibles, a partir de la entrada en vigor de este Decreto deberán cumplir las obligaciones del Título II de la nueva LISR.

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN (Art. 9° Tr., Fr. XXII, LISR 2014)

No obstante, deberán:

- a. Determinar el remanente distribuible generado con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto en los términos del Título III de la LISR que se abroga, y
- b. Sus socios e integrantes considerarán como ingreso dicho remanente cuando las personas morales mencionadas se los entreguen en efectivo o en bienes.

REQUISITOS PARA SER DONATARIA AUTORIZADA (Art. 82 LISR)

- I. Que se constituyan y funcionen exclusivamente como entidades que se dediquen al fin para el cual fueron creadas, además de que:
 - A. Una parte sustancial de sus ingresos la reciban de fondos proporcionados por la Federación, entidades federativas o municipios, de donativos o de aquellos ingresos derivados de la realización de su objeto social, y
 - B. Si obtienen autorización para recibir donativos deducibles en el extranjero, no podrán recibir ingresos en cantidades excesivas por concepto de arrendamiento, intereses, dividendos o regalías o por actividades no relacionadas con su objeto social.
 - *(Art. 136 RLISR: Tope 1/3, pero no aplica a escuelas).*

REQUISITOS PARA SER DONATARIA AUTORIZADA (Art. 82 LISR)

- II. Que las actividades que desarrollen tengan como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que puedan intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda.
- *Sanción CFF Arts. 81 Fr. XXXVIII y 82 Fr. XXXVI:*
 - *Multa de \$89,330 a \$111,660 y, en su caso, la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles.*

REQUISITOS PARA SER DONATARIA AUTORIZADA (Art. 82 LISR)

- III. Podrán realizar actividades destinadas a influir en la legislación, siempre que dichas actividades no sean remuneradas y no se realicen en favor de personas o sectores que les hayan otorgado donativos y además, proporcionen al SAT la información relativa a la legislación que se pretende promover.
- *Sanción CFF Arts. 81 Fr. XXXVI y XXXVII y 82 Fr. XXXVI:*
 - *Multa de \$89,330 a \$111,660 y, en su caso, la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles.*

ACTIVIDADES DESTINADAS A INFLUIR EN LA LEGISLACIÓN (RMF 3.10.10)

- Se entenderá por actividades destinadas a influir en la legislación, aquéllas que se lleven a cabo ante cualquier legislador, Órgano o Autoridad del Congreso de la Unión, en lo individual o en conjunto, para obtener una resolución o acuerdo favorable a los intereses propios o de terceros.
- La información se deberá presentar a través del Programa electrónico que para tal efecto esté a su disposición en el Portal del SAT. (Ficha de trámite 19/ISR “Informe para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación”, contenida en el Anexo 1-A de la RMF).

REQUISITOS PARA SER DONATARIA AUTORIZADA (Art. 82 LISR)

- IV. Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.
- *Debe constar en escritura constitutiva y con carácter irrevocable.*

POSIBILIDAD DE CIERTAS INVERSIONES (Art. 138 inciso b) RLISR)

- Podrán invertir en acciones u otros títulos de crédito, colocados entre el gran público inversionista, o realizar operaciones financieras derivadas referidas a dichas acciones o títulos, siempre que:
- Las ganancias o rendimientos que obtengan los destinen exclusivamente a los fines propios de su objeto social en los términos de las disposiciones fiscales.
 - Las acciones, los títulos de crédito, las operaciones financieras derivadas o sus subyacentes, no hayan sido emitidos por personas consideradas partes relacionadas en los términos del Art. 179 LISR.

EXISTE DESTINO DE ACTIVOS DISTINTO AL DE SU OBJETO SOCIAL (Art. 138 inciso c) RLISR)...

Cuando directamente, vía fideicomiso o por terceros:

- I. Constituyan o financien a personas morales o fideicomisos, excepto si los mismos cuentan también con autorización para recibir donativos deducibles.
- II. Adquieran acciones, o títulos referenciados a acciones, fuera de los mercados reconocidos a que se refiere el artículo 16-C del CFF; o bien, adquieran títulos referenciados a índices de precios conforme a la fracción III del artículo 16-C del CFF.
- III. Adquieran certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito, partes sociales o participaciones en asociaciones civiles o los certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones que sean autorizados conforme a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera.
- IV. Adquieran acciones emitidas por personas consideradas partes relacionadas en términos del artículo 179 de la LISR, ya sean residentes en México o en el extranjero.

DESTINO DE LOS DONATIVOS RECIBIDOS (Art. 138, inciso a) RLISR)

- Los donativos y sus rendimientos deberán destinarse única y exclusivamente a los fines propios del objeto social autorizado de las donatarias.
- En ningún caso podrán las donatarias destinar más del 5% de los donativos y, en su caso, de los rendimientos que perciban, para cubrir sus gastos de administración.

DESTINO DE LOS DONATIVOS RECIBIDOS (Art. 138, inciso a) RLISR)

- Gastos de administración: entre otros, los relacionados con las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y derechos federales o locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que en términos de las disposiciones legales respectivas deba cubrir la donataria, siempre que se efectúen en relación directa con las oficinas o actividades administrativas.
- No quedan comprendidos en los gastos de administración, aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.

DESTINO DE LOS DONATIVOS RECIBIDOS (RMF 3.10.6, Fr. I)

➤ Por objeto social o fin autorizados se entiende exclusivamente la actividad que la autoridad fiscal constató que se ubica en los supuestos contemplados en las disposiciones fiscales como autorizables, contenido en el oficio de autorización correspondiente, así como en el Directorio de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles.

DOCUMENTO QUE EXPIDA LA AUTORIDAD COMPETENTE (RMF 3.10.6, Fr. V, inciso b))

➤ El documento que sirva para acreditar las actividades por las cuales las organizaciones civiles solicitan la autorización para recibir donativos deducibles:

- Deberá ser expedido por la autoridad federal, estatal o municipal que conforme a sus atribuciones y competencia, tenga encomendada la aplicación de las disposiciones legales que regulan las materias dentro de las cuales se ubiquen las citadas actividades. (SEP para el caso de donatarias dedicadas a la enseñanza).
- Deberá indicar expresamente la denominación o razón social completa de la organización civil o fideicomiso y que le consta que realiza las actividades por las cuales solicita la autorización.

DOCUMENTO QUE EXPIDA LA AUTORIDAD COMPETENTE (RMF 3.10.6, Fr. V, inciso b))

- Asimismo, la organización civil o fideicomiso deberá observar lo señalado en el Listado de Documentos para acreditar actividades contenido en la ficha de trámite 15/ISR "Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles" del Anexo 1-A.
- El documento que las organizaciones civiles y fideicomisos adjunten a su solicitud para acreditar sus actividades, tendrá una validez máxima de 3 años contados a partir de la fecha de su expedición, salvo que en el mismo se establezca una vigencia menor.

POSIBLE DESTINO DE LOS DONATIVOS RECIBIDOS A OTRAS ACTIVIDADES (RMF 3.10.6, Fr II)

➤ Entre otras donatarias, las dedicadas a la enseñanza podrán aplicar los donativos deducibles que reciban a otras actividades adicionales contenidas en su acta constitutiva o estatutos, conforme lo establezca la ficha de trámite 18/ISR (“Solicitud de autorización para aplicar los donativos deducibles recibidos en actividades adicionales”) contenida en el Anexo 1-A RMF.

DONACIONES A OTRAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA (Art. 138, inciso d) RLISR)

- Las instituciones de enseñanza autorizadas para recibir donativos en los términos de la LISR, únicamente podrán a su vez donarlos a otras instituciones de enseñanza que sean también donatarias autorizadas.
- En este caso, las instituciones de enseñanza que efectúen donativos a otras instituciones de enseñanza, no deberán considerar el monto de dichos donativos para determinar el por ciento que podrán destinar a cubrir sus gastos de administración.

REQUISITOS PARA SER DONATARIA AUTORIZADA (Art. 82 LISR)

- V. Que al momento de su liquidación o (Reforma 2017) cambio de residencia para efectos fiscales, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.
- *Debe constar en escritura constitutiva y con carácter irrevocable.*
 - *Sanción CFF Arts. 81 Fr. XXXIX y 82 Fr. XXXVI:*
 - *Multa de \$89,330 a \$111,660 y, en su caso, la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles.*

REFORMA 2017

(Adición de Art. 82 Bis LISR)

- Para las donatarias que se ubiquen en la Fr. V, 1° párrafo, del Art. 82 LISR.
- Deberán informar a las autoridades fiscales el importe y los datos de identificación de los bienes, así como los de identidad de las personas morales a quienes se destinó la totalidad de su patrimonio, mediante las reglas que expida el SAT.
 - **Incumplimiento:** el valor de los bienes susceptibles de transmisión se considerará como ingreso omitido del Título II de la LISR.
- La donataria que reciba el patrimonio que se transmite tendrá que emitir el CFDI correspondiente por concepto de donativo conforme a las reglas de carácter general que al efecto emita el SAT. Dicho donativo no será deducible para efectos de la LISR.

REFORMA 2017

(Adición de Art. 82 Bis LISR)

- RMF 3.10.22. En el caso de liquidación y cambio de residencia fiscal, el plazo para presentar el informe del importe, los datos de identificación de los bienes y de las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles a las que se transmitió su patrimonio, será dentro del señalado para la presentación del aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo y de cancelación en el RFC por cese total de operaciones a que se refieren las fracciones XIV y XV de la regla 2.5.16 de la RMF, respectivamente. (Art. 29 RCFF: 1 mes)
- El informe correspondiente deberá presentarse conforme lo previsto en la ficha de trámite 19/ISR “Informe para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación”, contenida en el Anexo 1-A.

REFORMA 2017 (Adición de Art. 82 Bis LISR)

➤ 1°RMRMF 3.10.22. (20ago19) Se agrega un tercer párrafo a la regla:

“Las organizaciones civiles y fideicomisos que cuenten con autorización para recibir donativos deducibles que hayan presentado a través del Portal del SAT el aviso a que se refiere la regla 2.5.12. y la ficha de trámite 169/CFF “Aviso de suspensión de actividades de personas morales”, contenida en el Anexo 1-A, deberán presentar el informe de transmisión de donativos que no fueron destinados para sus fines, el cual deberá de contener el importe, los datos de identificación de los bienes y de las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles a las que se transmitió dichos donativos; o en su caso deberá de manifestar “bajo protesta de decir verdad” que no tienen donativos que transmitir a otra donataria autorizada, en virtud de que fueron destinados en su totalidad al objeto social; lo anterior a fin de que se tenga por presentado el aviso a que se refiere la ficha de trámite 16/ISR “Avisos para la actualización del padrón y directorio de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles”, contenida en el Anexo 1-A.”

REFORMA 2017

(Art. 82, Fr. V, 2° y 3°pa., LISR)

- En los casos de revocación de la autorización o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma dentro de los 12 meses siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación correspondiente:
- Se deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto social.
 - Respecto de los donativos que no fueron destinados para esos fines, los deberán destinar a otras donatarias autorizadas. (Plazo: 6 meses).

REFORMA 2017

(Art. 82, Fr. V, 2° y 3°pa., LISR)

- RMF 3.10.23: Aviso de transmisión a otras donatarias autorizadas: Dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que hayan transcurrido los 6 meses que se tienen para la transmisión de los donativos que no fueron destinados para sus fines, deberán informar el importe, datos de identificación de los bienes y de las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles a las que se transmitió dicho patrimonio, vía la ficha de trámite 19/ISR.
- 1° RMRMF (20/ago/19): *“En caso de haber destinado la totalidad de sus donativos al cumplimiento de su objeto social autorizado, deberá de manifestar "bajo protesta de decir verdad" que no tienen donativos que transmitir a otra donataria autorizada, en virtud de que fueron destinados en su totalidad al objeto social.”*

REFORMA 2017

(Art. 82, Fr. V, 2° y 3°pa., LISR)

- 23° Tr. RMF 2019: Para los efectos de lo previsto por las reglas 3.10.22. y 3.10.23. de la RMF, la información que deben presentar podrán hacerlo mediante la presentación de un caso de aclaración a través del Portal del SAT, hasta en tanto el SAT no libere la versión del programa electrónico que para tal efecto esté a su disposición.

CUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA IRREVOCABLE DE TRANSMISIÓN DE PATRIMONIO (RMF 3.10.20)

- Las donatarias deberán modificar sus estatutos sociales incorporando la cláusula irrevocable de transmisión de patrimonio a una donataria autorizada, en ella deberán señalar que:
 - a. En el caso de liquidación o cambio de residencia fiscal, destinarán la totalidad de su patrimonio a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, y
 - b. En el caso de revocación de la autorización o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, destinarán a otras entidades autorizadas los donativos que no fueron utilizados para los fines propios de su objeto social.

CUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA IRREVOCABLE DE TRANSMISIÓN DE PATRIMONIO (RMF 3.10.20)

	Fechas límite			
Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Donatarias con ingresos iguales o mayores a 2 Mdp	Donatarias con ingresos entre 1 y 2 Mdp	Donatarias con ingresos entre \$500,000 y 1 Mdp	Donatarias con ingresos menores a \$500,000
1 y 2	A más tardar el último día del mes de marzo de 2018.	A más tardar el último día del mes de marzo de 2019.	A más tardar el último día del mes de marzo de 2020.	A más tardar el último día del mes de marzo de 2021.
3 y 4	A más tardar el último día del mes de mayo de 2018.	A más tardar el último día del mes de mayo de 2019.	A más tardar el último día del mes de mayo de 2020.	A más tardar el último día del mes de mayo de 2021.
5 y 6	A más tardar el último día del mes de julio de 2018.	A más tardar el último día del mes de julio de 2019.	A más tardar el último día del mes de julio de 2020.	A más tardar el último día del mes de julio de 2021.
7 y 8	A más tardar el último día del mes de septiembre de 2018.	A más tardar el último día del mes de septiembre de 2019.	A más tardar el último día del mes de septiembre de 2020.	A más tardar el último día del mes de septiembre de 2021.
9 y 0	A más tardar el último día del mes de noviembre de 2018.	A más tardar el último día del mes de noviembre de 2019.	A más tardar el último día del mes de noviembre de 2020.	A más tardar el último día del mes de noviembre de 2021.

CUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA IRREVOCABLE DE TRANSMISIÓN DE PATRIMONIO (RMF 3.10.20)

- Una vez que las donatarias hayan realizado la modificación de sus estatutos sociales, deberán presentar el aviso correspondiente a dicha modificación conforme lo previsto en la regla 3.10.2. con la ficha de trámite 16/ISR “Avisos para la actualización del padrón y directorio de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles”, contenida en el Anexo 1-A.
- Lo dispuesto en la presente regla no releva a las donatarias de destinar la totalidad de su patrimonio o los donativos que no fueron utilizados para los fines propios de su objeto social a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles si actualizan los supuestos previstos en el artículo 82, fracción V de la Ley del ISR.

REQUISITOS PARA SER DONATARIA AUTORIZADA (Art. 82 LISR)

- VI. Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general fije el SAT.

DOCUMENTACIÓN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL (Art. 140 RLISR)

- Deberá estar a disposición del público para su consulta, durante el horario normal de labores, en el domicilio fiscal de la donataria autorizada, conservando copia de ella en los demás establecimientos de la misma, así como a través del programa electrónico que para tal efecto esté a disposición de las personas morales con fines no lucrativos y los fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, en la página de internet del SAT, de conformidad con las reglas de carácter general que emita el propio SAT.

DOCUMENTACIÓN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL (Art. 140 RLISR)

- Documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales:
 - Declaraciones correspondientes a los últimos 3 años.
- La documentación relativa a la autorización deberá estar disponible durante el periodo por el que se cuente con ella.
- La documentación relativa al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos deberá estar disponible durante el plazo establecido en el artículo 30 del CFF.

DOCUMENTACIÓN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL (RMF 3.10.17)

- Se entenderá que las donatarias autorizadas mantienen a disposición del público en general para su consulta, en su domicilio fiscal, durante el horario normal de labores, cuando la información relacionada con la autorización y el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como la relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, se encuentre en un lugar visible y de fácil acceso.

INFORMACIÓN SOBRE TRANSPARENCIA Y USO/DESTINO DE DONATIVOS (RMF 3.10.11)

Para los efectos del artículo 82, fracción VI de la Ley del ISR, las donatarias autorizadas deberán poner a disposición del público en general la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos, a través del programa electrónico que para tal efecto esté a su disposición en la página de Internet del SAT, de conformidad con lo señalado en la ficha de trámite 19/ISR denominada “Información para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación” contenida en el Anexo 1-A.

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE TRANSPARENCIA, USO/DESTINO DE DONATIVOS Y ACTIVIDADES DESTINADAS A INFLUIR EN LA LEGISLACIÓN

- Se presentaba en agosto y septiembre de cada año.
- Con información de 2016 para mantener autorización en 2018, se debió presentar en agosto y septiembre de 2017. (Se aceptó hasta noviembre de 2017).
- Con información de 2017 para mantener autorización en 2019, se debió presentar en mayo de 2018.
- En adelante, salvo disposición posterior en contra, se deberá presentar en mayo de cada año (Ficha 19/ISR).

REFORMA 2017

(Art. 82, Fr. VI, 2° pa. LISR)

- *“En los casos en que a las personas morales con fines no lucrativos o a los fideicomisos se les haya revocado o no se les haya renovado la autorización para recibir donativos derivado del incumplimiento de la obligación de poner a disposición del público en general la información relativa al uso o destino de los donativos recibidos a que se refiere el párrafo anterior, sólo estarán en posibilidad de obtener una nueva autorización si cumplen con la citada obligación omitida, previamente a la obtención de la nueva autorización.”*

INFORMACIÓN SOBRE TRANSPARENCIA (A QUIEN APLICA) RMF 3.10.11

Para los efectos del artículo 82, fracción VI de la Ley del ISR, las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, las personas morales con fines no lucrativos o los fideicomisos a los que se les haya revocado o no se les haya renovado la autorización por dicho incumplimiento, o bien cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado su autorización dentro del plazo establecido en el artículo 82, fracción V, segundo párrafo de la citada Ley, así como aquellas que presenten aviso de liquidación o cambio de residencia conforme a la regla 3.10.22., se encuentran obligadas a poner a disposición del público en general la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos, a través del programa electrónico que para tal efecto esté a su disposición en el Portal del SAT, de conformidad con lo señalado en la ficha de trámite 19/ISR “Informe para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación”, contenida en el Anexo 1-A.

INFORMES DE TRANSPARENCIA DE EJERCICIOS ANTERIORES (RMF 3.10.27)

Las donatarias que su autorización para recibir donativos deducibles haya sido revocada por omisión reiterada en la presentación de la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, podrán cumplir con la obligación omitida, siempre y cuando:

- a) Adjunten a su solicitud de nueva autorización para recibir donativos la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación correspondiente al o los ejercicios anteriores en los que no cumplió con esta obligación, proporcionando la información descrita en la ficha de trámite 19-ISR.
- b) Conserve en su domicilio fiscal y pongan a disposición del público en general el soporte documental de la información relativa a la transparencia y el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación de los ejercicios anteriores.

REQUISITOS PARA SER DONATARIA AUTORIZADA (Art. 82 LISR)

- VII. Informar a las autoridades fiscales, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, de los donativos recibidos en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a \$100,000.
- *CFF. Arts. 81 Fr. XXXI y 82 Fr. XXXI: Sanción por no proporcionar la información o hacerlo de forma extemporánea: de \$158,230 a \$225,280.*

INFORME DE DONATIVOS EN EFECTIVO, PIEZAS DE ORO O PLATA (Art. 112 RLISR)

- Los contribuyentes deberán informar el monto de los donativos así recibidos si al incluir los impuestos correspondientes, superan los \$100,000.
- El informe también se presentará cuando se efectúe, respecto de una misma operación, uno o varios donativos en efectivo en moneda nacional o extranjera, o bien, en piezas de oro o plata, y que la suma de ellos supere \$100,000, remitiéndose dicho informe a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior a aquél en el que se rebase el monto señalado.

INFORME DE DONATIVOS EN EFECTIVO, PIEZAS DE ORO O PLATA (Art. 112 RLISR)

- Los contribuyentes que reciban donativos, donde una parte sea en efectivo, en piezas de oro o de plata, y otra parte se pague con cheque, transferencias bancarias u otros instrumentos monetarios, únicamente estarán obligados a informar dichas operaciones cuando lo recibido por concepto de contraprestación o donativos en efectivo, en piezas de oro o de plata, exceda de \$100,000 dentro de un mismo mes, no considerando para efectos del monto citado lo cubierto con otras formas de pago.

REQUISITOS PARA SER DONATARIA AUTORIZADA (Art. 82 LISR)

- VIII. Informar a las autoridades fiscales, de las operaciones que celebren con partes relacionadas y de los servicios que reciban o de los bienes que adquieran, de personas que les hayan otorgado donativos deducibles.
- RMF 3.10.12. Ficha de trámite 20/ISR “Información relativa a operaciones realizadas con partes relacionadas o donantes” contenida en el Anexo 1-A. (Día 17 de cada mes respecto del mes anterior).

REFORMA 2017

(Art. 82 LISR, adición de Fr. IX)

- Tratándose de personas morales con fines no lucrativos con ingresos totales anuales > 100 Mdp o que tengan un patrimonio > 500 Mdp, deberán contar con las estructuras y procesos de un gobierno corporativo, para la dirección y el control de la persona moral, de conformidad con las reglas de carácter general que emita el SAT.
 - A partir del 1/ene/18 (2° Tr., Fr. X).
 - Seguimos sin reglas del SAT.

SOLICITUD PARA SER DONATARIA (RLISR Art. 131)

- Quienes reciban donativos de acuerdo a lo previsto por el artículo 27, fracción I de la LISR y los artículos 36 y 134 del RLISR, excepto la Federación, entidades federativas o municipios, y sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la LISR, deberán solicitar autorización ante el SAT.

- Al presentar la solicitud de autorización acompañarán la siguiente documentación:
 - I. Escritura constitutiva y estatutos que la rigen y,
 - II. Documento que acredite que se encuentran en el supuesto que establece el artículo 27, fracción I de la LISR.

AUTORIZACIÓN DE DONATARIAS (RMF 3.10.2)

- El listado de donatarias autorizadas se dará a conocer a través del Anexo 14 de la RMF y en la página de Internet del SAT.
 - Renovaciones, revocaciones o pérdida de vigencia en la página del SAT.
- Para obtener la constancia de autorización para recibir donativos deducibles del ISR, las organizaciones civiles y fideicomisos, deberán estar a lo dispuesto en la ficha de trámite 15/ISR denominada “Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles” contenida en el Anexo 1-A.

AUTORIZACIÓN DE DONATARIAS (RMF 3.10.4)

- La autorización para recibir donativos deducibles es vigente únicamente por el ejercicio fiscal por el que se otorgue (36-Bis CFF).
- Requisitos para mantener la vigencia:
 - No incurran en alguna de las causales de revocación a que se refiere la regla 3.10.15.
- Cumplido lo anterior, no es necesario que el SAT emita un nuevo oficio o constancia de autorización.

VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN (RMF 3.10.4)

- El SAT dará a conocer a través del Anexo 14 las donatarias que hayan perdido la vigencia de la autorización.
- El ejercicio fiscal a partir del cual se autoriza a las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles, se especifica en el oficio constancia de autorización.
- RMF 3.10.15: *“Los donativos realizados con anterioridad a la revocación de la autorización, serán deducibles para sus donantes, siempre que las organizaciones civiles y fideicomisos que recibieron dichos donativos, recuperen la autorización en el mismo ejercicio fiscal en el que les fue revocada.”*

CAMBIOS A REPORTAR AL SAT (RMF 3.10.2)

Plazo de 10 días (ficha de trámite 16/ISR):

- Cambio de domicilio fiscal,
- Cambio de denominación o razón social,
- Cambio de clave en el RFC,
- 1° RMRMF (20ago19): Suspensión y/o reanudación de actividades,
- Fusión, extinción, liquidación o disolución, y cambio de residencia.
- Modificación en sus estatutos o de cualquier otro requisito que se hubiere considerado para otorgar la autorización respectiva,
- Nuevo nombramiento de representante legal,
- Actualización de teléfono con clave lada, de domicilio de los establecimientos, de correo electrónico, así como la actualización del documento vigente que acredite sus actividades.

CONTROL ADMINISTRATIVO Y TRANSPARENCIA (Art. 82 LISR)

En todos los casos, las donatarias autorizadas deberán cumplir con los requisitos de control administrativo y de transparencia, que al efecto establezcan el RLISR y las reglas de carácter general que al efecto emita el SAT.

REFORMA 2017 (Adición de Art. 82 Ter LISR)

- Las donatarias autorizadas podrán optar por sujetarse a un proceso de certificación de cumplimiento de obligaciones fiscales, de transparencia y de evaluación de impacto social, en los términos que en reglas de carácter general establezca el SAT.
- El SAT establecerá, mediante reglas de carácter general, facilidades administrativas para los contribuyentes que obtengan dicha certificación, y publicará la lista de organismos autorizados para llevar a cabo las certificaciones.
 - 18° Tr. RMF 2018: El proceso de certificación de cumplimiento de obligaciones fiscales, transparencia y de evaluación de impacto social, podrá ejercerse, una vez que el SAT publique en su Portal los tipos de certificación, las características de las certificadoras y los beneficios que se otorguen.
 - Sin reglas aún.

REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN (Art. 82 LISR)

- El SAT podrá revocar o no renovar las autorizaciones para recibir donativos deducibles a las entidades que incumplan los requisitos o las obligaciones que en su carácter de donatarias autorizadas deban cumplir conforme a las disposiciones fiscales, mediante resolución notificada personalmente.
- El SAT publicará los datos de tales entidades en el DOF y en su página de Internet.

REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN (Art. 82 LISR)

➤ Tratándose, entre otras, de las instituciones de enseñanza a las que se les revoque o no se les renueve la autorización para ser donatarias, a partir de que surta sus efectos la notificación de la resolución correspondiente y con motivo de ésta, podrán entregar donativos a donatarias autorizadas sin que les sea aplicable el límite establecido por el artículo 27, fracción I, último párrafo de la LISR durante el ejercicio en el que se les revoque o no se les renueve la autorización.

CAUSALES DE REVOCACIÓN (RMF 3.10.15)

- I. Destinen sus activos a fines distintos al del objeto social autorizado.
- II. Directamente, vía fideicomisos o mediante terceros:
 - a) Constituyan o financien a personas morales o fideicomisos, a menos que las mismas cuenten con autorización para recibir donativos deducibles.
 - b) Adquieran acciones fuera de bolsa o mercados reconocidos (16-C CFF).

CAUSALES DE REVOCACIÓN (RMF 3.10.15)

- c) Adquieren certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito, partes sociales, participaciones en asociaciones civiles y los certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones que sean autorizados conforme a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera.
- d) Adquieren acciones emitidas por personas consideradas partes relacionadas en términos del artículo 179, quinto párrafo de la LISR, tanto residentes en México, como en el extranjero.

CAUSALES DE REVOCACIÓN (RMF 3.10.15)

- III. No expidan los CFDI's que amparen los donativos recibidos o expidan CFDI's de donativos deducibles para amparar cualquier otra operación distinta de la donación.
- IV. En dos ejercicios consecutivos, incumplan con la obligación prevista en la regla 3.10.11. (Informe para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación).
- V. En dos ejercicios consecutivos, incumplan con la obligación de presentar la declaración informativa establecida en el Art. 86, tercer párrafo, de la LISR. (Anual, 15 de febrero de cada año)

CAUSALES DE REVOCACIÓN (RMF 3.10.15)

- VII. Se actualice cualquier hecho que constituya incumplimiento a las obligaciones o requisitos que establezcan las disposiciones fiscales y que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el CFF, en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder el SAT.
- VIII. Cuando sea publicado en la lista a que se refiere el 3° párrafo del artículo 69-B del CFF (lista negra no desvirtuada por comprobantes que amparan operaciones inexistentes).

CAUSALES DE REVOCACIÓN. NUEVAS FRACCIONES (1° RMRMF 2019)(20ago19) (RMF 3.10.15)

- IX. Si el o los representantes legales, socios o asociados o cualquier integrante del Consejo Directivo o de Administración de una organización civil o fideicomiso que haya sido revocada su autorización en términos de lo establecido en el tercer párrafo de la regla 3.10.16., forman parte de organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles durante la vigencia de la misma.
- X. Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles que en términos del quinto y sexto párrafo de la regla 2.5.12., no presenten el aviso de reanudación de actividades o el correspondiente a la cancelación ante el RFC.

PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN (RMF 3.10.16)

- I. El SAT emitirá oficio a través del cual de a conocer los hechos atribuidos que obren en el expediente administrativo de la organización civil o fideicomiso autorizado de que se trate; otorgándole para ello un plazo de 10 días hábiles siguientes a aquél en el que surta efectos la notificación del mismo, a fin de manifestar ante la AGSC lo que a su derecho convenga, aportando la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los mismos.

PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN (RMF 3.10.16)

- II. El SAT admitirá toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la confesional a cargo de las autoridades.

- III. Agotado el término a que se refiere la fracción I de la presente regla (10 días hábiles), con base en los elementos que obren en el expediente y los aportados por la donataria sujeta a procedimiento, el SAT emitirá la resolución correspondiente en un plazo que no excederá de 3 meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se agote el plazo antes señalado.

PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN (RMF 3.10.16)

- IV. La resolución derivada del procedimiento se notificará de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

En caso de que sea revocada la autorización para recibir donativos deducibles, el SAT dará a conocer los datos de la organización civil o fideicomiso de que se trate en el Anexo 14 de la RMF correspondiente, así como en su portal de internet.

PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN. NUEVA LIMITANTE A LA RENOVACIÓN (1° RMRMF 2019) (20-AGO-19) (RMF 3.10.16., 4° Párrafo)

“Asimismo, las organizaciones civiles y fideicomisos que hayan perdido la autorización para recibir donativos deducibles derivado de las causales a que se refieren las fracciones III, VII y VIII de la regla 3.10.15., no estarán en posibilidades de solicitar, ni obtener nuevamente la autorización para recibir donativos deducibles durante el ejercicio fiscal en el que se publicó la revocación de la autorización en el Anexo 14 de la RMF, por lo que tributarán en el Régimen de Personas Morales de conformidad con el Título II de la Ley del ISR.”

NUEVA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN (RMF 3.10.13)

➤ Las organizaciones civiles que, habiéndola perdido, soliciten nueva autorización para recibir donativos deducibles, podrán hacerlo siempre y cuando cumplan con:

- La ficha de trámite 17/ISR “Solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles” contenida en el Anexo 1-A.
- acredite cumplir nuevamente con los supuestos y requisitos establecidos para tal efecto.

NUEVA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN. (1° RMRMF 2019) (20-AGO-19) (RMF 3.10.13)

“Podrán solicitar nuevamente autorización para recibir donativos deducibles, las organizaciones civiles y fideicomisos a que se refiere el cuarto párrafo de la regla 3.10.16., una vez que haya transcurrido el plazo señalado en dicho párrafo y acrediten haberse autocorregido y subsanado la causal por la cual se revocó la autorización; sin haber interpuesto ningún medio de defensa en contra de la resolución administrativa emitida en el ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad fiscal, o habiéndolo promovido se desista de dicho medio de defensa, así como dar cumplimiento a los demás requisitos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables en materia de autorización para recibir donativos deducibles....”

DEDUCIBILIDAD DE DONATIVOS DE P.M. A ESCUELAS (Art. 27, Fr. I LISR)

Los donativos otorgados a escuelas autorizadas para recibir donativos, serán deducibles siempre que:

- Sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o REVOE en los términos de la LGE;
- Se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o al desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por el monto, en este último caso, que señale el RLISR;
- Se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas; y
- Siempre que dichas escuelas no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos 5 años.

CÁLCULO DEL REMANENTE DISTRIBUIBLE (Art. 80 LISR)

➤ Las personas morales no contribuyentes determinarán el remanente distribuible de un año de calendario correspondiente a sus integrantes o accionistas.

➤ Fórmula:

	Ingresos obtenidos, a excepción de: <ul style="list-style-type: none"> ○ Los señalados en el Art. 93 LISR, y ○ Aquéllos por los que se haya pagado ISR definitivo.
Menos:	Deducciones autorizadas de conformidad con el Título IV de la LISR
Igual a:	Remanente distribuible

REMANENTE DISTRIBUIBLE (Art. 80 LISR)

- Los integrantes o accionistas de las personas morales no contribuyentes:
- Considerarán como remanente distribuible únicamente los ingresos que dichas personas les entreguen en efectivo o en bienes.
 - No considerarán como ingresos los reembolsos que dichas personas morales les hagan de las aportaciones que hayan efectuado. Para dichos efectos, se estará a lo dispuesto en el artículo 78 de la LISR (Cálculos de CUCA).

OTROS INGRESOS DE DONATARIAS (Art. 80 LISR)

- Las donatarias autorizadas podrán obtener ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir donativos, siempre que no excedan del 10% de sus ingresos totales en el ejercicio de que se trate.
- En caso de exceder dicho límite, deberán determinar el ISR que corresponda a dicho excedente.

NO SON INGRESOS DISTINTOS DE LOS AUTORIZADOS (Art. 80 LISR)

- Donativos;
- Apoyos o estímulos proporcionados por la Federación, entidades federativas, o municipios;
- Enajenación de bienes de su activo fijo o intangible;
- Cuotas de sus integrantes;
- Intereses;
- Derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual;
- Uso o goce temporal de bienes inmuebles;
- Rendimientos obtenidos de acciones u otros títulos de crédito, colocados entre el gran público inversionista.
- Cuotas de recuperación (Reforma 2017).

DEFINICIÓN DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN

➤ RMF 3.10.25: Para los efectos del artículo 80, último párrafo de la Ley del ISR, se considerarán cuotas de recuperación, los montos cobrados por las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos del artículo 82 de la Ley del ISR, por la prestación de servicios directamente relacionados con su objeto social, siempre que dichos montos permitan a la organización civil o fideicomiso autorizado para recibir donativos hacer sustentable la operación cotidiana de los servicios que prestan y sean menores o iguales a los precios de mercado.

ISR DE EXCEDENTE DE OTROS INGRESOS DE DONATARIAS (Art. 80 LISR)

	Ingresos por actividades no relacionadas con su objeto.
Menos:	Deducciones estrictamente indispensables para los fines de dichas actividades, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por el Título II de la LISR (Procedimiento: Art. 137 RLISR)
Igual a:	Utilidad
Por:	Tasa Art. 9 LISR
Igual a:	ISR a enterar

DEDUCCIONES A CONSIDERAR (Art. 137 RLISR)

- Gastos e inversiones que sean atribuibles exclusivamente a las mencionadas actividades, se deducirán en los términos del Título II de la LISR.
- Gastos o inversiones que sean atribuibles parcialmente a las mencionadas actividades, excepto inversiones en construcciones, se deducirán en la proporción que represente el número de días en el que se desarrollen las actividades mencionadas respecto del periodo por el que se efectúa la deducción.
- Inversiones en construcciones que se utilicen parcialmente para la realización de dichas actividades, éstas serán deducibles en la proporción que resulte de multiplicar la que represente el área utilizada para desarrollar la actividad respecto del área total del inmueble, por la proporción que represente el número de días en que se utilice respecto de 365.

DECRETO PARA NO PAGAR EL ISR SOBRE EL EXCEDENTE DETERMINADO.

- Decreto del 26 de mayo de 2010.
- Se otorga un estímulo fiscal consistente en un crédito fiscal equivalente al 100% del ISR que se cause, el cual será acreditable contra el ISR que se deba pagar por el excedente citado.
- Procederá cuando las donatarias designen la totalidad de sus ingresos a los fines propios de su objeto social, incluso los generados por actividades distintas a dicho objeto.

VIGENCIA Y PRÓRROGA DEL ESTÍMULO

Decreto	Vigencia
26 de mayo 2010	De mayo 2010 a diciembre 2011
12 de octubre 2011	2012 y 2013
26 de diciembre de 2013	2014 y 2015
30 de diciembre de 2015	2016 y 2017
29 de diciembre de 2017	2018
NO HAY NADA PUBLICADO	2019

REMANENTE DISTRIBUIBLE FICTO (Art. 79 LISR)

Las instituciones de enseñanza, entre otros no contribuyentes, considerarán remanente distribuible, aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios:

- a. El importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas;
- b. Las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del Título IV de la LISR, salvo cuando dicha circunstancia se deba a que éstas no reúnen los requisitos de la fracción IV del Art. 147 de la LISR (pagos bancarizados);
- c. Los préstamos que hagan a sus socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes.

REMANENTE DISTRIBUIBLE FICTO (RMF 3.10.14)

- Las donatarias autorizadas dedicadas a la enseñanza, entre otras, podrán no considerar remanente distribuible los pagos por concepto de salarios realizados a sus trabajadores directamente vinculados en el desarrollo de su actividad o autorización correspondiente, y que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores.
- Requisito: Llevar en su contabilidad un control, de forma detallada, analítica y descriptiva, de dichos pagos.

ISR DE REMANENTE DISTRIBUIBLE FICTO (Art. 79 LISR)

Remanente distribuible

X Tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
que establece la tarifa contenida en el artículo 152 de la LISR (35%)
= ISR a cargo de la persona moral.

- Es un impuesto definitivo.
- Entero: a más tardar en el mes de febrero del año siguiente a aquél en el que ocurra cualquiera de los supuestos señalados como “remanente ficto”.

OBLIGACIONES (Art. 86 LISR)

- Llevar los sistemas contables de conformidad con el CFF y las leyes fiscales.
 - Obligados a utilizar “Mis Cuentas”: Donatarias autorizadas con ingresos < 2 Mdp que no generen remanente distribuible (RMF 2.8.1.2).
 - Si lo desean desde la misma aplicación pueden emitir sus CFDI's.
 - El resto debe llevar la contabilidad electrónica conforme al CFF y realizar su envío mensual.
 - Envío obligado a partir de Enero de 2016.

OBLIGACIONES (Art. 86 LISR)

- Expedir y recabar los CFDI's que acrediten sus operaciones.
- Si determinan remanente distribuible:
 - Presentar, a más tardar el día 15 de febrero del año siguiente, declaración en la que se determine dicho remanente y la proporción que de él corresponda a cada integrante.
 - Proporcionar a sus integrantes constancia y CFDI en el que se señale el monto del remanente distribuible que les corresponda.

OBLIGACIONES (Art. 86 LISR)

- Expedir las constancias y CFDI's que correspondan por pagos al extranjero.
- Retener y enterar el ISR a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de la LISR.
- Cumplir con las obligaciones fiscales relativas a patrones, incluyendo expedición de CFDI de nómina.
- Presentar el 15 de febrero de cada año declaración anual en la que informarán los ingresos obtenidos y las erogaciones efectuadas. (DEM: Formato 21).

RÉGIMEN FISCAL EN ISR EN CASO DE NO SER DONATARIAS (REGLAS PARTICULARES APLICABLES)

BASE GRAVABLE (Art. 9 LISR)

	INGRESOS ACUMULABLES
Menos:	DEDUCCIONES AUTORIZADAS PTU PAGADA EN EL EJERCICIO
Igual:	UTILIDAD FISCAL
Menos:	PÉRDIDAS FISCALES
Igual:	RESULTADO FISCAL
Por	TASA 30%
Igual:	ISR ANUAL DETERMINADO

REGIMEN ESPECIAL DE ACUMULACIÓN DE INGRESOS (Art. 17 Fr. I LISR)

- Tratándose de los ingresos por la prestación de servicios personales independientes que obtengan las sociedades o asociaciones civiles, se considera que los mismos se obtienen en el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.

INGRESOS ACUMULABLES (Art. 18 LISR)

Además de los ingresos de la actividad, considerar, entre otros:

- Ingresos presuntos.
- Ingresos por adquisición.
- Ganancia derivada de enajenación de activos fijos, terrenos, acciones, partes sociales, etc.
- Cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, si no se comprueban.
- Intereses devengados a favor en el ejercicio, sin ajuste alguno.
- Ajuste anual por inflación acumulable.
- Cantidades recibidas en efectivo, en moneda nacional o extranjera, por concepto de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital mayores a \$600,000, a menos que se informen conforme al Art. 76, fracción XVI de la LISR (plazo: 15 días).

DEDUCCIONES A CONSIDERAR (Art. 25 LISR)

- Devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre ingresos.
- Gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- Inversiones.
- Cuotas a cargo de los patrones pagadas al IMSS.
- Intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno.
- Ajuste anual por inflación deducible.
- Anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 94 de la LISR.

ANTICIPOS A SOCIOS DE S.C. Y A.C. (Art. 94 Fr. II LISR)

- Se consideran “asimilados a salarios” los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.
- Aplicación de tarifa del Art. 96 LISR.
- No tienen derecho a subsidio para el empleo.
- Retención y entero del ISR mensualmente por parte de la Sociedad o Asociación Civil que pague los anticipos.

2019: TARIFA APLICABLE (Art. 96 LISR)

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	578.52	0.00	1.92
578.53	4,910.18	11.11	6.40
4,910.19	8,629.20	288.33	10.88
8,629.21	10,031.07	692.96	16.00
10,031.08	12,009.94	917.26	17.92
12,009.95	24,222.31	1,271.87	21.36
24,222.32	38,177.69	3,880.44	23.52
38,177.70	72,887.50	7,162.74	30.00
72,887.51	97,183.33	17,575.69	32.00
97,183.34	291,550.00	25,350.35	34.00
291,550.01	En adelante	91,435.02	35.00

HONORARIOS A SOCIOS CON CARGOS EN LA SOCIEDAD (Art. 94 Fr. III LISR)

- Se consideran “asimilados a salarios” los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.
- Retención a la tasa máxima (35%).
 - Aplica tarifa Art. 96 LISR si además tienen una relación de trabajo con la persona moral que realice el pago.
- No tienen derecho a subsidio para el empleo.
- Retención y entero del ISR mensualmente por parte de la persona moral que realice el pago.

DEDUCIBILIDAD DE HONORARIOS A SOCIOS CON CARGOS EN LA SOCIEDAD (Art. 27 Fr. IX LISR)

Deben determinarse en cuanto a monto total y percepción mensual o por asistencia, afectando en la misma forma los resultados del contribuyente y que además:

- El importe anual por persona no sea superior al sueldo anual del funcionario de mayor jerarquía de la sociedad.
- El importe total de los honorarios o gratificaciones no sea superior al monto de los salarios anuales del personal del contribuyente.
- No excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.

PAGO PROVISIONAL: AJUSTE AL COEFICIENTE DE UTILIDAD DE S.C. Y A.C.

- Que repartan rendimientos o anticipos de rendimientos a sus miembros en los términos del Art. 94 Fr. II LISR (asimilados a sueldos).
- Adicionarán a la utilidad fiscal o reducirán de la pérdida fiscal, según corresponda, el monto de los anticipos y rendimientos que, en su caso, hubieran distribuido a sus miembros en los términos de la Fr. II del Art. 94 de la LISR, en el ejercicio por el que se calcule el coeficiente.

PAGO PROVISIONAL: AJUSTE AL COEFICIENTE DE UTILIDAD DE S.C. Y A.C.

		Caso 1
	Utilidad fiscal del Ejercicio	\$ 140,000
	+ Rendimientos / anticipos repartidos	\$ 330,000
(A)	Utilidad Fiscal del Ejercicio recalculada	\$ 470,000
	Ingresos acumulables del ejercicio	\$ 5,500,000
	- Ajuste anual por inflación acumulable	\$ 80,000
(B)	Ingresos Nominales del Ejercicio	\$ 5,420,000
(A)/(B)	Coeficiente de Utilidad	0.0867

PAGO PROVISIONAL: AJUSTE AL COEFICIENTE DE UTILIDAD DE S.C. Y A.C.

Caso 2

	Pérdida Fiscal del Ejercicio	-\$ 140,000
	+ Rendimientos / anticipos repartidos	\$ 330,000
(A)	Utilidad Fiscal del Ejercicio recalculada	\$ 190,000
	Ingresos acumulables del ejercicio	\$ 5,500,000
	- Ajuste anual por inflación acumulable	\$ 80,000
(B)	Ingresos Nominales del Ejercicio	\$ 5,420,000
(A)/(B)	Coeficiente de Utilidad	0.0350

AJUSTE A LA UTILIDAD FISCAL PARA PAGO PROVISIONAL MENSUAL DE S.C. Y A.C.

- Que repartan rendimientos o anticipos de rendimientos a sus miembros en los términos del Art. 94 Fr. II LISR (asimilados a sueldos).
- Disminuirán la utilidad fiscal para el pago provisional con el importe de los anticipos y rendimientos que las mismas distribuyan a sus miembros en los términos de la Fr. II del Art. 94 de la LISR, en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.
- Se deberá expedir comprobante fiscal en el que conste el monto de los anticipos y rendimientos distribuidos, así como el impuesto retenido.

FÓRMULA DEL PAGO PROVISIONAL PARA SC Y AC

	Ingresos Nominales del Periodo (Acumulados)
Por:	Coeficiente de Utilidad Aplicable
Igual a:	Utilidad Fiscal para Pago Provisional
Menos:	Anticipos y/o rendimientos distribuidos a sus miembros (Acumulados)
Menos:	Pérdida Fiscales de Ejercicios Anteriores
Menos:	PTU pagada en el Ejercicio
Igual a:	Importe Base para el Pago Provisional
Por:	Tasa Art. 9 LISR
Igual a:	Pago Provisional Determinado

POSIBLES DIVIDENDOS FICTOS...

(Art. 140 LISR)

- Los préstamos a los socios o accionistas, salvo que:
 - a. Sean consecuencia normal de las operaciones de la persona moral.
 - b. Se pacten a plazo menor de un año.
 - c. El interés pactado sea igual o superior a la tasa que fije la LIF para la prórroga de créditos fiscales. (Art. 8, LIF 2018 = 1.26% mensual)
 - d. Efectivamente se cumplan estas condiciones pactadas.
- Las erogaciones que no sean deducibles conforme a la LISR y beneficien a los accionistas de personas morales.

IMPLICACIONES FISCALES PARA IVA

ACTOS GRAVADOS Y TASAS (Art. 1 LIVA)

- Sujetos: Causan IVA las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:
 - a. Enajenen bienes.
 - b. Presten servicios independientes.
 - c. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
 - d. Importen bienes o servicios
- Tipos de actos:
 - Gravados: 16% y 0%.
 - Exentos.

OBLIGACIONES DE NO CONTRIBUYENTES EN IVA (Art. 3 LIVA)

- La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados, las instituciones y asociaciones de beneficencia privada, las sociedades cooperativas o cualquiera otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán, conforme a lo previsto en la LIVA:
- Trasladar el IVA.
 - Aceptar la traslación del IVA.
 - Pagar el IVA.

ACTOS/ACTIVIDADES DE COLEGIOS

- Servicios de enseñanza.
 - Con REVOE.
 - Sin REVOE.
- Enajenación de bienes.
 - Libros.
 - Uniformes.
 - Útiles escolares.
 - Alimentos (cafeterías).
- Transporte escolar.

SERVICIOS DE ENSEÑANZA CON REVOE (Art. 15 Fr IV LIVA)

- No se paga IVA por la prestación de los servicios de enseñanza que preste la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios y sus organismos descentralizados, y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, así como los servicios educativos de nivel preescolar.

SERVICIOS DE ENSEÑANZA SIN REVOE

- Art. 16 LIVA: Se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.
- Art. 17 LIVA: Se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.
- Art. 18 LIVA: Se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS GRATUITOS (Art. 15 Fr III LIVA)

- No se paga IVA por la prestación de los servicios prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral que preste el servicio.

ENAJENACIÓN DE BIENES

- Art. 8: Se considera enajenación todo lo previsto en el CFF (Art. 14).
- Art. 10: La enajenación se efectúa en territorio nacional, si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente y cuando, no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante.

ENAJENACIÓN DE BIENES

- Art. 11: Se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.
- Art. 12: Se considerará como valor el precio o la contraprestación pactados, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

ENAJENACIÓN DE LIBROS

- Editados por el propio contribuyente: Art. 2-A, Fr. I, inciso i): Enajenación a tasa 0% cuando se trate de libros, periódicos y revistas, que editen los propios contribuyentes.
- No editados por el propio contribuyente: Art. 9 LIVA, Fr. III: No se pagará IVA (exento) en la enajenación de libros, periódicos y revistas.

DEFINICIÓN DE LIBROS... (Art. 2-A LIVA)

- Se considera libro toda publicación, unitaria, no periódica, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes. Dentro del concepto de libros, no quedan comprendidas aquellas publicaciones periódicas amparadas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra.
- Igualmente se considera que forman parte de los libros, los materiales complementarios que se acompañen a ellos, cuando no sean susceptibles de comercializarse separadamente. Se entiende que no tienen la característica de complementarios cuando los materiales pueden comercializarse independientemente del libro.

ENAJENACIÓN DE ALIMENTOS

- Art. 2-A, Fr. I, inciso b), LIVA: Tasa 0% para productos destinados a la alimentación a excepción de:
1. Bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos. Quedan comprendidos en este numeral los jugos, los néctares y los concentrados de frutas o de verduras, cualquiera que sea su presentación, densidad o el peso del contenido de estas materias.
...
 5. Chicles o gomas de mascar.
...

ENAJENACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS (Art. 2-A, u.p.)

- *“Se aplicará la tasa del 16% a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.”*

ENAJENACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS

- Art. 10-A RLIVA establece que no son alimentos preparados:
 - Alimentos envasados al vacío o congelados.
 - Alimentos que requieran ser sometidos a un proceso posterior de cocción o fritura por parte del adquirente.
 - Preparaciones compuestas de carne o despojos, así como productos cárnicos crudos sujetos a procesos de curación y maduración.
 - Tortillas de maíz o de trigo.
 - Productos de panificación elaborados en panaderías, incluyendo galletas y pasteles.

Si estarán gravados los alimentos anteriores al 16% cuando la enajenación se realice en restaurantes, fondas, cafeterías y similares.

ENAJENACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS (RMF 4.3.1.)

- Se consideran alimentos preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, los que resulten de la combinación de aquellos productos que, por sí solos y por su destino ordinario, pueden ser consumidos sin necesidad de someterse a otro proceso de elaboración adicional, cuando queden a disposición del adquirente los instrumentos o utensilios necesarios para su cocción o calentamiento, o bien, no se tenga los instrumentos o utensilios porque el producto no requiera de calentamiento o cocción, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, siempre que se trate de los siguientes productos, con independencia de la denominación con que se comercialicen:

ENAJENACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS (RMF 4.3.1.)

- Sándwiches o emparedados, cualquiera que sea su denominación.
- Tortas o lonches, incluyendo las denominadas chapatas, pepitos, baguettes, paninis o subs.
- Gorditas, quesadillas, tacos o flautas, incluyendo las denominadas sincronizadas o gringas.
- Burritos y envueltos, inclusive los denominados rollos y wraps.
- Croissants, incluyendo los denominados cuernitos.
- Bakes, empanadas o volovanes.
- Pizzas, incluyendo la denominada focaccia.
- Guisos, incluyendo las denominadas discadas.
- Perritos calientes (hot dogs) y banderillas.
- Hot cakes.
- Alitas.
- Molletes.
- Hamburguesas.
- Bocadillos (snacks).
- Sushi.
- Tamales.
- Sopas Instantáneas.
- Nachos.

ENAJENACIÓN DE AGUA

- Art. 2-A, Fr. I, inciso c), LIVA: Tasa 0% para la enajenación de hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores de diez litros.

DECRETO 26-DIC-13. ART. 2.1: JUGOS, NÉCTARES, AGUA.

- Se otorga un estímulo fiscal a importadores o enajenantes de:
 - jugos,
 - néctares,
 - concentrados de frutas o verduras y
 - productos para beber en los que la leche sea un componente (yogurt para beber, producto lácteo fermentado, licuados),
 - así como agua no gaseosa ni compuesta cuya presentación sea en envases menores a 10 litros.
- El estímulo fiscal consiste en una cantidad equivalente al 100% del IVA que deba pagarse por la importación (IVA VIRTUAL) o por el traslado que debiera realizarse en la enajenación.
- No aplica dicho estímulo en la enajenación de productos preparados.
- Requisito: Que no se traslade IVA al consumidor final.

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS Y DONATIVOS REALIZADOS

- Art. 9 LIVA Fr. IV: Exención a la enajenación de bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas.
- Art. 8 LIVA, 2° pa: No se considera enajenación la donación, salvo que ésta la realicen empresas para las cuales el donativo no sea deducible en ISR.

TRANSPORTE ESCOLAR

- Art. 14 Fr. II LIVA: Se considera prestación de servicios el transporte de personas o bienes.
- Art. 15 Fr. V LIVA: No se paga IVA por la prestación del servicio de transporte público terrestre de personas que se preste exclusivamente en áreas urbanas, suburbanas o en zonas metropolitanas.

CÁLCULO GENERAL DEL IVA

	IVA TRASLADADO
(-)	IVA RETENIDO
(=)	IVA A CARGO
(-)	IVA ACREDITABLE
(=)	IVA POR PAGAR O SALDO A FAVOR

El que trasladamos

Art. 1-A LIVA

El que nos trasladan

IVA: MOMENTOS DE CAUSACIÓN

- En el momento en que las contraprestaciones se cobren efectivamente.
 - Efectivo, bienes, servicios, anticipo o depósito.
- Cuando el interés del acreedor quede satisfecho.
- Cheques: Cobro efectivo.
- Tarjetas electrónicas: Cuando son aceptadas.

TEMAS DE IVA ACREDITABLE

IVA ACREDITABLE	Concepto	Art. 4
	Requisitos de acreditamiento	Art. 5
	Ajuste de IVA en inversiones (actos mixtos)	Art. 5-A
	Opción para determinar el IVA	Art. 5-B
	Conceptos que se excluyen de la proporción de IVA acreditable	Art. 5-C

REQUISITOS DEL IVA ACREDITABLE

- I. Que corresponda a erogaciones estrictamente indispensables para realizar los actos o actividades gravados:
 - Que sean deducibles para la LISR.
 - Parcialmente deducibles: el IVA será acreditable en la proporción correspondiente.
- II. Que se recaben comprobantes con requisitos fiscales con el IVA expreso y por separado.
- III. Que el IVA haya sido efectivamente pagado.

REQUISITOS DEL IVA ACREDITABLE

- IV. Que el IVA que nos hubieran trasladado y nosotros retenido, se entere en los términos y plazos señalados en ley.
- Las retenciones se enteran el día 17 del mes siguiente.
 - Su entero debe ser efectivo, no es objeto de compensaciones o acreditamientos.
 - Una vez enterado el IVA retenido, podrá ser acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención.
- V. En caso de realizar actos mixtos (gravados y exentos), el IVA que se pretenda acreditar se debe identificar y, en su caso, se debe determinar la proporción de acreditamiento respectiva.

IVA ACREDITABLE EN ACTOS MIXTOS

1. Separar el monto pagado de IVA que se pretende acreditar en dos bloques:
 - a. Pagado por Inversiones en los términos de la LISR (posibilidad de ajuste dependiendo del destino futuro de la inversión).
 - b. Pagado por otros conceptos.
2. Dentro de cada bloque, identificar las erogaciones por las que se pagó IVA con la generación de actos gravados, exentos y no identificados, en su caso.

IVA ACREDITABLE EN ACTOS MIXTOS

Identificación de erogaciones pagadas:	Monto del IVA pagado acreditable:
Con actos gravados	100%
Con actos exentos	No acreditable
NO IDENTIFICADO	En el % de actos gravados (cálculo de proporción)

PROPORCIÓN DE ACREDITAMIENTO POR IVA NO IDENTIFICADO

$$P = \frac{\text{Total de actos o actividades gravados del mes (EXCEPTO CONCEPTOS DEL ART. 5-C)}}{\text{Total de actos o actividades (gravados y exentos) del mes (EXCEPTO CONCEPTOS DEL ART. 5-C)}}$$

	Total de IVA acreditable pagado no identificado.
x	P (Proporción Acreditable)
=	IVA acreditable pagado de erogaciones relativas a actos mixtos.

CONCEPTOS QUE SE EXCLUYEN DEL CALCULO DE LA PROPORCIÓN (ART 5-C)

- I. Importaciones.
- II. Enajenación de activos fijos, gastos, cargos diferidos y terrenos.
- III. Dividendos.
- IV. Enajenación de acciones y partes sociales.
- V. Enajenación de moneda nacional, extranjera y piezas de oro.
- VI. Intereses percibidos
- VII. Enajenación a través de arrendamiento financiero.
- VIII. Dación en pago o adjudicación judicial.
- IX. Derivados de operaciones financieras derivadas.
- X. Enajenaciones de certificados de participación inmobiliaria.

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES (Art. 32 LIVA)

- I. Registro contable conforme al CFF. Separación de operaciones realizadas por tasas.
- II. Tratándose de comisionistas, separar en la contabilidad operaciones propias de las llevadas a cabo por comisión.
- III. Expedir y entregar comprobantes fiscales conforme al CFF.
- IV. Presentar declaraciones: mensuales, bimestrales o trimestrales según les aplique.

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES (Art. 32 LIVA)

- V. Expedir CFDI's por retenciones de IVA.
- VI. Presentación de aviso en caso de ser retenedores habituales.
 - Art. 75 RLIVA: Dos o más retenciones en 1 mes.
- VII. Informar en la declaración anual de ISR los datos de IVA que se soliciten.
- VIII. Informativa mensual de proveedores y retenciones. (DIOT)
 - Sustituye la obligación de presentar declaración de clientes y proveedores a que se refiere la LISR.
 - Presentación mensual, a más tardar el último día del mes siguiente.

IMPLICACIONES PARTICULARES EN CFF

C.F.F.

CONSIDERACIONES EN EXPEDICIÓN DE CFDI'S (Art. 29-A CFF)


- CFDI de donativos: Los CFDI's que amparen donativos deducibles, deberán señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente para los efectos del ISR, se indicará que el donativo no es deducible.

CONSIDERACIONES EN EXPEDICIÓN DE CFDI'S (Art. 29-A CFF)

- CFDI que ampare transporte escolar: Los CFDI's que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.
- CFDI's de parcialidades: Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.



COFIDE® CAPACITACIÓN
EMPRESARIAL

 Cofide SC

 Cofide SC

 COFIDE

GRACIAS POR SU
ASISTENCIA

01(55) 4630.4646
www.cofide.mx